

Tarjeta informativa

*Violencia
Familiar*

Septiembre 2023

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Luis Alfonso Silva Romo

Presidente

Dip. Alejandro Avilés Álvarez

Dipa. Angélica Rocío Melchor Vásquez

Dipa. Antonia Natividad Díaz Jiménez

Dip. Noé Doroteo Castillejos

Dipa. Eva Diego Cruz

COORDINADORES Y COORDINADORAS

CENTRO DE ESTUDIOS DE LAS MUJERES Y PARIDAD DE GÉNERO

Lcda. Beatriz Adriana Salazar Rivas

Directora

Mtra. Amira Azucena Cruz Ramírez

Jefa del departamento de Estudios de las Mujeres

Lcda. Mariam Stefani Lugos Castro

Jefa del departamento de Estudios de las Mujeres

Lcda. Marycarmen Ortega Bravo

Colaboradora

C. Isabel Zazil Pedro Ayehualtencatl

Colaboradora

C. Yobana Michelle Vásquez Zeferino

Prestadora de Servicio Social



Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género

Septiembre 2023

Violencia Familiar

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) fue publicada en el diario oficial de la federación el 01 de febrero del 2007. Tiene como principal objetivo establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹

Antes de poder explicar qué es la violencia familiar, tenemos que saber cuántos tipos de violencia más existen.

I. **Violencia psicológica.** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

II. **Violencia física.** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.

III. **Violencia patrimonial.** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

IV. **Violencia económica.** Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

V. **Violencia sexual.** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

VI. **Violencias análogas.** Cualesquiera otras formas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.²

Existen diferentes modalidades de violencia contra la mujer una de ellas es la **violencia en el ámbito familiar**; la cual es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuya persona agresora tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

También se considera violencia familiar cuando la persona agresora tenga responsabilidades de cuidado o de apoyo, aunque no tenga una relación de parentesco.³

Para el estado libre y soberano de Oaxaca existe la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, en la cual se encuadra la violencia familiar como una modalidad de violencia y se configura de la siguiente manera:

Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, .



concubinato, noviazgo o mantenga o haya mantenido una relación análoga con la víctima.⁴

Para hacer efectivo el cumplimiento de estas leyes, el 4 de diciembre del año 2021 se publicó en el periódico oficial de la federación el *Código Familiar para el Estado de Oaxaca* en donde en el **capítulo IV en su artículo 180** se explica:

“Por violencia familiar se considera todo acto u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual a cualquier miembro de la familia, por otro integrante de la misma; ya sea que se realicen dentro o fuera del domicilio familiar y que tengan por efecto causar un daño.

Los tipos de violencia familiar son los siguientes:

I. **Violencia física:** *Toda agresión en la que se utilice cualquier objeto o arma, o se haga uso de alguna parte del cuerpo, para sujetar o lesionar físicamente a otro; así como el uso de sustancias para inmovilizarle, atentando contra su integridad física, y que tienen por objeto lograr su sometimiento o control y con el resultado o riesgo de producir lesión física, interna, externa o ambas.*

II. **Violencia psicoemocional:** *Todo acto u omisión consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, humillaciones, celotipia, actitudes devaluatorias, de abandono, comparaciones destructivas, que provoquen en quien las recibe, depresión, o menoscabo, detrimento, disminución, afectación o alteración auto cognitiva y auto valorativa que integran su autoestima o en alguna esfera o área de su estructura psíquica.*

III. **Violencia sexual:** *Acto u omisión cuyas formas de expresión pueden ser obligar o inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor.*

IV. **Violencia contra los derechos sexuales y reproductivos:** *Acto u omisión que impida o restrinja el libre ejercicio del derecho a la salud reproductiva de cualquier integrante de la familia y por tanto, afecte a la libertad para disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos para la salud, a la libertad para acceder o no a servicios de atención a la salud sexual*



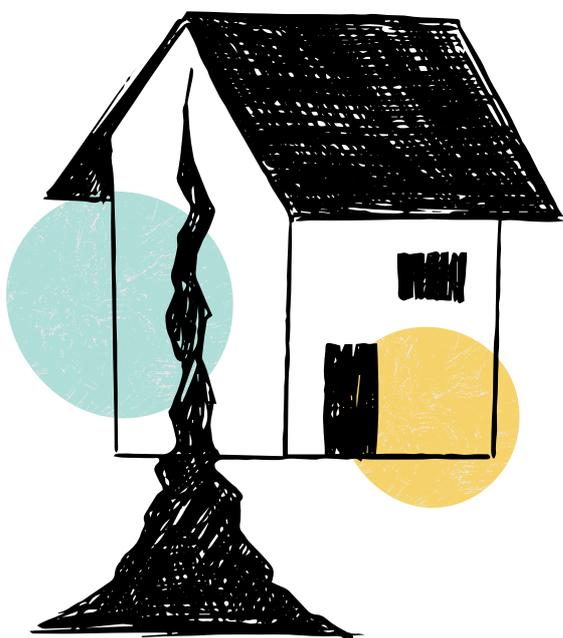
y reproductiva, a los anticonceptivos y para ejercer o no el derecho a la paternidad o maternidad responsable.

V. **Violencia económica:** Privación intencionada y no justificada legalmente de los recursos financieros para el bienestar físico y psicológico de los receptores de la violencia familiar o de algún miembro de la familia, cuyas formas de expresión pueden representar el incumplimiento de las responsabilidades alimentarias, para el sostenimiento familiar, o las limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de las percepciones económicas o la discriminación en la disposición de los recursos compartidos.

VI. **Violencia patrimonial:** Acto u omisión encaminado a apropiarse o destruir el patrimonio de la pareja o de cualquier miembro de la familia sin autorización, mismos que pueden consistir en el abuso de los ingresos, el apoderamiento, despojo, transformación, sustracción, destrucción, desaparición, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos.

VII. Cualesquiera otras **formas análogas** que lesionen o sean susceptibles de dañar la libertad, dignidad o integridad de la familia.

Serán considerados como violencia, los actos que causen el mismo daño a una niña, niño o adolescente, o se empleen medidas inadecuadas para reprimirlo, aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor, en el uso del derecho de corregir.



Se entiende por **integrante de la familia** a la persona que se encuentre unida a otra por una relación de matrimonio, concubinato, o por un lazo de parentesco consanguíneo, en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, colateral o afín hasta el cuarto grado, así como de parentesco civil.”

Por otro lado, el artículo 181 de la misma norma establece que:

*“Los **integrantes de la familia** tienen derecho a que los demás miembros les respeten su integridad física, psicoemocional, sexual, económica y patrimonial, con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social. Al efecto, contarán con la asistencia y protección de las instituciones públicas de acuerdo con las leyes.*

Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar.”

¿Por qué es un delito? En el aspecto penal, la violencia familiar se considera un delito autónomo, esto significa que tiene existencia por sí solo y cuenta con sus propias características y elementos.

Cuando hablamos de delitos nos referimos a las conductas que se encuentran descritas en los códigos penales que nos indican lo que está prohibido quienes pueden realizarlo y cuál es la sanción.

El Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca busca perseguir los delitos que atenten contra el derecho a una vida libre de violencia.

*“Se comprende como **violencia familiar**; toda acción u omisión, dirigida a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica, sexual, o contra los derechos reproductivos, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo activo tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad, afinidad, legal, concubinato, noviazgo, relaciones de convivencia o mantenga o haya mantenido una relación similar con la víctima.*

Para los efectos del presente capítulo los tipos de violencia familiar son los siguientes:

I. **Violencia Física:** Toda agresión en la que se utilice cualquier objeto o arma, o se haga uso de alguna parte del cuerpo, para sujetar o lesionar físicamente a otro; así como el uso de sustancias para inmovilizarle, atentando contra su integridad física, y que tienen por objeto lograr su sometimiento o control y con el resultado o riesgo de producir lesión física, interna, externa o ambas;

II. **Violencia psicoemocional:** Acción u omisión, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, humillaciones, indiferencia, chantaje, celotipia, abandono, actitudes



devaluatorias, que provoquen en quien las recibe alteración auto cognitiva y auto valorativa, que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica, entre las que se pueden encontrar la depresión, el aislamiento, la devaluación e incluso el suicidio.

III. *Violencia patrimonial: Acto u omisión encaminado a apropiarse o destruir el patrimonio de la pareja o de cualquier miembro de la familia sin autorización, mismos que pueden consistir en el abuso de los ingresos, el apoderamiento, despojo, transformación, sustracción, destrucción, desaparición, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos.*

IV. *Violencia económica: Privación intencionada y no justificada legalmente de los recursos financieros para el bienestar físico y psicológico de los receptores de la violencia familiar o de algún miembro de la familia, cuyas formas de expresión pueden representar el incumplimiento de las responsabilidades alimentarias, para el sostenimiento familiar, o las limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de las percepciones económicas o la discriminación en la disposición de los recursos compartidos.*

V. *Violencia sexual: A toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo, lesiona o daña la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de cualquier persona. Se expresa a través de la inducción a presenciar o realizar prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, así como la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja, entre otros y;*

VI. **Violencia contra los derechos reproductivos:** *A toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las personas a decidir libre, responsable y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, a servicios de atención prenatal, servicios obstétricos de emergencia y servicios de interrupción legal y segura del embarazo en los casos permitidos por la ley.”⁶*

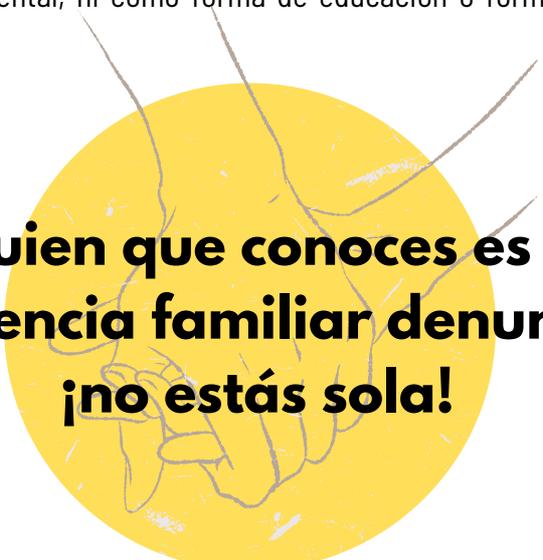


Sanciones

A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá:

- De 3 a 9 años de prisión.
- Multa de 50 a 150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. (\$103,74 pesos)
- Pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y alimentos.
- Se decretarán las medidas de protección conforme a lo establecido por la legislación en la materia.
- Se sujetará a tratamiento especializado en el Centro de Reeducción para Hombres que Ejercen Violencia contra las Mujeres que para personas agresoras de violencia familiar establece la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.
- Estas penas se aumentarán hasta en una mitad de su mínimo y su máximo, en los casos en que la violencia se ejerza en contra de personas menores de 12 años, personas mayores, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o durante tres meses posteriores al parto o cuando la conducta sea cometida durante una declaratoria de emergencia sanitaria o cualquier otra que requiera aislamiento social.
- En el supuesto de que se ejerza violencia física, la pena será de 5 a 10 años de prisión.

En ningún caso se entenderá como tratamiento o rehabilitación, la violencia hacia persona alguna con trastorno mental, ni como forma de educación o formación hacia las niñas, niños y adolescentes.⁷



**Si tú o alguien que conoces es víctima de
violencia familiar denuncia
¡no estás sola!**

Referencias

1. Artículo 1 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, consultado el 13 de septiembre del 2023, www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf
2. Artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, consultado el 13 de septiembre del 2023, www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf
3. Artículo 7 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, consultado el 13 de septiembre del 2023, www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf
4. Artículo 8 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género; consultado el 13 de septiembre del 2023;
[www.congresooolaxaca.gob.mx/docs65.congresooolaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Estatal_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_vida_libre_de_violencia_de_genero_\(Ref_Dto_820_LXV_Legis_aprob_1_feb_2023_PO_8_20a_secc_25_feb_2023\).pdf](http://www.congresooolaxaca.gob.mx/docs65.congresooolaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Estatal_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_vida_libre_de_violencia_de_genero_(Ref_Dto_820_LXV_Legis_aprob_1_feb_2023_PO_8_20a_secc_25_feb_2023).pdf)
5. Capítulo IV, Artículo 181 Código Familiar para el Estado de Oaxaca; consultado el 13 de septiembre del 2023;
[www.congresooolaxaca.gob.mx/docs65.congresooolaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Codigo_Familiar_para_el_Estado_de_Oaxaca_\(ref_dto_1074_aprob_LXV_Legis_22_mzo_2023_PO_13_26a_secc_1_abr_2023\).pdf](http://www.congresooolaxaca.gob.mx/docs65.congresooolaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Codigo_Familiar_para_el_Estado_de_Oaxaca_(ref_dto_1074_aprob_LXV_Legis_22_mzo_2023_PO_13_26a_secc_1_abr_2023).pdf)
6. Artículo 404 Código Penal para el Estado de Oaxaca; consultado el 19 de septiembre del 2023;
[www.congresooolaxaca.gob.mx/docs65.congresooolaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Codigo_Penal_para_el_Edo_de_Oax_\(Ref_dto_1015_aprob_LXV_Legis_15_mzo_2023_PO_12_24a_secc_25_mzo_2023\).pdf](http://www.congresooolaxaca.gob.mx/docs65.congresooolaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Codigo_Penal_para_el_Edo_de_Oax_(Ref_dto_1015_aprob_LXV_Legis_15_mzo_2023_PO_12_24a_secc_25_mzo_2023).pdf)
7. Artículo 405 Código Penal para el Estado de Oaxaca; consultado el 19 de septiembre del 2023;
[www.congresooolaxaca.gob.mx/docs65.congresooolaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Codigo_Penal_para_el_Edo_de_Oax_\(Ref_dto_1015_aprob_LXV_Legis_15_mzo_2023_PO_12_24a_secc_25_mzo_2023\).pdf](http://www.congresooolaxaca.gob.mx/docs65.congresooolaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Codigo_Penal_para_el_Edo_de_Oax_(Ref_dto_1015_aprob_LXV_Legis_15_mzo_2023_PO_12_24a_secc_25_mzo_2023).pdf)

Tarjeta informativa

Violencia Familiar

CEMPAG

Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género



<https://www.congreso00axaca.gob.mx/centros-estudios/CEMPAG.html>

Conoce más en nuestro
Micrositio



Septiembre 2023

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género